

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 696

7 de diciembre de 2021

Presentada por los señores *Dalmau Santiago* y *Vargas Vidot*; y la señora *Rivera Lassén*

Coautor el Señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas enfermedades e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son enfermedades que se contagian de una persona a otra. Entre las más conocidas, se incluyen la clamidia, la gonorrea, los herpes genitales, el virus del papiloma humano (VPH), la sífilis y el VIH. Muchas de estas enfermedades no tienen síntomas por un largo tiempo.

Una persona contagiada puede ser asintomática y estar activa, contagiando a otras personas, creando así una cadena. Es por ello que el Gobierno debe ser proactivo en proteger a la sociedad de los riesgos que conlleva la propagación de contagios. Incluso sin síntomas, aún pueden hacer daño y transmitirse durante las relaciones sexuales.

Según datos recientes, sobre mil quinientos (1,500) jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años han sido reportados con enfermedades de transmisión sexual.¹ Cuando una ETS no se diagnostica ni se trata de inmediato,

¹ <https://www.periodicolaperla.com/repunta-la-incidencia-de-enfermedades-de-transmision-sexual/>

algunos organismos se propagan en el torrente sanguíneo e infectan órganos internos, lo que en ocasiones da lugar a patologías graves, incluso potencialmente mortales.²

Urge establecer política pública en nuestro país para promover una sociedad saludable. Esta medida propone que el Gobierno de Puerto Rico establezca, a través del Departamento de Salud y los medios de comunicación, información sobre prevención y tratamiento contra las Enfermedades de Transmisión Sexual. Este proyecto tiene, estrictamente, propósitos informativos en salud pública, por lo cual no busca interferir con la orientación ni las acciones de ninguna persona o colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará
2 política pública de prevención y orientación sobre las distintas enfermedades e
3 infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la
4 ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista.

5 Artículo 2.- El (La) secretario(a) del Departamento de Salud deberá establecer
6 protocolos y estrategias informativas para prevenir y tratar, según aplique, casos de
7 Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

8 Artículo 3.- El (la) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la
9 Difusión Pública deberá, a través de todos los medios de comunicación del Gobierno
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos dos (2)
11 veces en semana, durante todos los meses de cada año.

12 Artículo 4.- Los organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico
13 deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los
14 objetivos de esta Ley. Para ello, deberán organizar y celebrar actividades para

² <https://www.merckmanuals.com/es-pr/hogar/infecciones/enfermedades-de-transmisi%C3%B3n-sexual-ets/introducci%C3%B3n-a-las-enfermedades-de-transmisi%C3%B3n-sexual-ets>

- 1 orientar sobre la prevención y el tratamiento de las Enfermedades de Transmisión
- 2 Sexual (ETS).
- 3 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.